



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

60

BUENOS AIRES, 29 JUN 2001

VISTO el Expediente N° 064-008251/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, donde la firma ÁUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A., CONCESIONARIA DEL ESTADO, en su carácter de compradora, y SIDECO AMERICANA S.A. e IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V., en su carácter de vendedoras, celebraron UN (1) contrato de compraventa mediante el cual la primera adquiere el VEINTIOCHO CON TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (28,34%) de las acciones de AUTOPISTAS DEL SOL S.A., en poder de las restantes firmas.



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

Que, de dicho porcentaje, el VEINTITRÉS CON TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (23,34%) será transferido por SIDECO AMERICANA S.A., empresa que transmitirá toda su participación accionaria, y el CINCO POR CIENTO (5%) restante será transferido por la empresa IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL  
CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, por la cual la firma ÁUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A., CONCESIONARIA DEL ESTADO adquirirá de cada una de las empresas, SIDECO AMERICANA S.A. e IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V., el VEINTITRÉS CON TREINTA Y CUATRO

8UE  
W



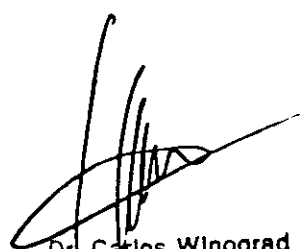
*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

POR CIENTO (23,34%) y el CINCO POR CIENTO (5%), respectivamente, del capital social y de los derechos de voto de la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13° inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 29 de Junio del año 2001, que en SEIS (6) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 60

  
Dr. Carlos Winograd  
Secretario de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

60

DR. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° -064-008251/01 (C.330)

DICTAMEN N° 267

Buenos Aires, 29 JUN 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-008251/01 (Conc.N°330), caratulada "AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A., CONCESIONARIA DEL ESTADO; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; SIDECO AMERICANA S.A.; e IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V. s/ NOTIFICACION ART. 8° Ley N° 25.156".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.a. La Operación

1. El día 1° de junio de 2001, las empresas AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A., CONCESIONARIA DEL ESTADO en su carácter de compradora, y SIDECO AMERICANA S.A. e IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V en su carácter de vendedoras, celebraron un contrato de Compraventa mediante el cual la primera adquiere el 28,34% de las acciones de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. en poder de las otras dos firmas.

2. De dicho porcentaje, el 23,34% será transferido por SIDECO AMERICANA S.A., empresa que transmitirá toda su participación accionaria, y el 5% restante será transferido por la empresa IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V.. Estas participaciones, sumadas a la participación del 23.33% del capital que Grupo Dragados S.A. de España, controlante de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A., CONCESIONARIA DEL ESTADO, posee en la empresa

one



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Regulación  
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

60

DI. EGGARDO R. LÓPEZ  
 SECRETARIO  
 COMISIÓN NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

AUTOPISTAS DEL SOL S.A. le otorgarán el 51.57% del capital social y de los derechos de voto de la empresa.

3. Asimismo, el contrato está sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas entre las cuales cabe mencionar la necesidad de aprobación de la transferencia y el cambio de composición accionaria por parte del Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación, así como también la aprobación previa por parte de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
4. AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A., CONCESIONARIA DEL ESTADO sujetó su interés en adquirir las acciones de SIDECO AMERICANA S.A. a la condición de que, a través de su compra pudiera acceder simultáneamente al control de AUTOPISTAS DEL SOL S.A., en los términos del artículo 33, inciso 1° de la Ley de Sociedades Comerciales, computándose para ello además de sus propias acciones, las que eran de propiedad de Grupo Dragados S.A. y de Dycasa S.A., representativas del 23.33% del capital social y de los derechos de voto de la empresa, resultando necesario a tal fin que IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V. le transfiera una cantidad de acciones de su propiedad que, sumada a las acciones de SIDECO AMERICANA S.A permitiera satisfacer el requerimiento de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A., CONCESIONARIA DEL ESTADO.

**La actividad de las partes**

5. AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A. CONCESIONARIA DEL ESTADO es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del Reino de España, que tiene por objeto la promoción, construcción, conservación y explotación de autopistas, túneles, puentes y carreteras tanto en España como en el extranjero, o tramos de los mismos que en el futuro puedan encomendársele. El control de la misma se halla en manos de Grupo Dragados S.A. de España, una sociedad holding que controla a su vez en nuestro país a las empresas Dycasa S.A, una empresa constructora nacional que presta servicios de saneamiento urbano en la República Argentina y a Grupo Dragados



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

60

Dr. EDUARDO R. GONZALEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

S.A. una empresa constructora constituida y existente de conformidad con las leyes de nuestro país.

6. IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V. es una sociedad constituida y que se rige por las leyes del Reino de Holanda, y desarrolla como actividad principal la de actuar como una compañía de control o compañía de valores para las compañías concesionarias del grupo Impregilo S.p.A., empresa que desarrolla grandes obras en el sector público y privado, tales como centrales hidroeléctricas, líneas de transmisión de energía, carreteras, puentes, aeropuertos, obras subterráneas y de arquitectura.
7. SIDECO AMERICANA S.A. es una sociedad argentina dedicada a la realización de actividades relacionadas con la participación en concesiones y/o licencias de toda clase de servicios, construcción, asistencia financiera, inmobiliarias y de saneamiento ambiental y ecología.
8. AUTOPISTAS DEL SOL S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto exclusivo el cumplimiento del Contrato de Concesión de Obra Pública para la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento y administración del Acceso Norte de la ciudad de Buenos Aires.

## II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO.

9. Las empresas presentantes han dado cumplimiento en tiempo y forma a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 el día 20 de junio de 2001.
10. La operación que se notifica es una transferencia de acciones, acto que encuadra en lo previsto por el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.
11. La obligación de notificar la operación de concentración descrita está dada porque el volumen de negocios consolidado de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

## III.- PROCEDIMIENTO



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

60

DR. EDUARDO R. J. J. J.  
SECRETARÍA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

12. El día 6 de junio de 2001, las firmas SIDEKO AMERICANA S.A., IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V., AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A. y AUTOPISTAS DEL SOL S.A. notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

13. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, notificándole a las partes las observaciones el día 14 de junio de 2001 (fs. 294/99).

14. Con fecha 20 de junio, las partes presentaron la información que satisfacía el requerimiento de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 cuyo vencimiento acaece el día 3 de julio de 2001

15. En ese estado de las actuaciones, el día 12 de junio se remitió al Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación, la nota N° 692/01, a efecto de que tomara la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.156. (fs. 290).

16. El día 14 de junio de 2001, la Secretaría de Obras Públicas, Organo de Control de Concesiones Viales respondió el requerimiento efectuado oportunamente por la CNDC.

17. En su respuesta al mencionado requerimiento, la Secretaría de Obras Públicas, Organo de Control de Concesiones Viales manifestó que AUTOPISTAS DEL SOL S.A. es concesionaria en exclusividad de la explotación del Acceso Norte, por lo que, la alteración en su composición accionaria cualquiera fuera ella, carece de toda relevancia respecto a dicho mercado dado que no existe competencia en el mismo.

18. En consecuencia, dicha transferencia no vulnera el marco regulatorio que rige la Concesión que establecía restricciones hasta el quinto año de la Concesión para la compraventa de acciones que superaran el cuarenta y nueve por ciento del paquete accionario, término ampliamente superado, y en consecuencia, la composición de la sociedad Concesionaria puede modificarse conforme la Cláusula 5.3. del Contrato de Concesión. (fs. 300/1.)



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

60

Dr. EDUARDO R. TORRES  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**IV.- EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.**

19. En virtud de que las actividades desarrolladas por AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A. CONCESIONARIA DEL ESTADO, las restantes empresas controladas en el país por GRUPO DRAGADOS S.A. y AUTOPISTAS DEL SOL S.A no se manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, por lo que la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado que no afectará directamente las participaciones de mercado.

20. Atento a que la actividad que lleva a cabo AUTOPISTAS DEL SOL S.A, - mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración del Acceso Norte de la Ciudad de Buenos Aires - resulta en la explotación de un corredor vial en concesión otorgada por el Estado Nacional a un único concesionario que se encuentra regulado por el mismo Estado y siendo que el grupo adquirente no se encuentra involucrado en la prestación de servicios en competencia con los que se transfieren, la operación descrita no constituye una alteración del nivel de concentración en mercado alguno.

21. Se debe destacar que el ente regulador de la actividad, Organismo de Control de Concesiones Viales, determina no sólo el nivel de las tarifas sino que también las condiciones del servicio y el cumplimiento de las pautas que imponen el contrato de concesión y sus sucesivas adecuaciones. El Decreto N° 87/2001 establece el objetivo del órgano como el de "ejercer la supervisión, inspección, auditoria y seguimiento del cumplimiento de los contratos de concesión de redes viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado....."

22. Adicionalmente, analizadas las posibilidades de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, no se advierten elementos que indiquen que las condiciones de





Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

competencia actual o potencial puedan ser afectadas significativamente en perjuicio del interés económico general.

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

60

Dr. ESTEBAN M. GRECO  
 SECRETARIO DE LA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**V.- Cláusulas de Restricciones Accesorias**

23. Del Análisis de las cláusulas del contrato, no surge la existencia de cláusulas de Restricción Accesorias.

**VI.- CONCLUSIONES**

24. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

25. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S.A., CONCESIONARIA DEL ESTADO adquirirá de cada una de las empresas SIDECO AMERICANA S.A. el 23,34% y de IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V. el 5% del capital social y de los derechos de voto de la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

*[Handwritten signature]*  
 EDUARDO MONTAMAT  
 VOCAL

*[Handwritten signature]*  
 Dr. GABRIEL BOUZAT  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
 ESTEBAN M. GRECO  
 VOCAL

*[Handwritten signature]*  
 Lic. MAURICIO BUTERA  
 VOCAL